LA LIBERTAD RELIGIOSA

Una guía

REPÚBLICA DOMINICANA

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

–La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 18

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE ADORACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa y de adoración?

Es el derecho fundamental que cada persona tiene de actuar de acuerdo con sus creencias y sentimientos. Incluye la libertad de pensamiento sobre todas las consideraciones y convicciones personales, la libertad de compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias y no ser obligado a practicarlas o rendir culto, ni ser castigado o presionado por no hacerlo.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de creencias o de conciencia?

Es el derecho fundamental de una persona a actuar dentro de sus parámetros personales de conducta sin verse obligada a actuar en contra de la razón y las convicciones.

3. ¿Cuáles son las leyes que protegen la libertad religiosa?

Las leyes que protegen la libertad religiosa en la República Dominicana son:

- El Artículo 45 de la Constitución de la República Dominicana.
- Las normas internacionales de observancia obligatoria, tales como las que se encuentran en la sección siguiente titulada “La libertad religiosa en el derecho internacional”.

4. ¿Cuál es la religión oficial de la República Dominicana?

La Constitución de la República Dominicana no establece una religión oficial pero el Concordato de la Nación con la Santa Sede designa al catolicismo como religión oficial. No obstante, la Constitución establece la libertad de conciencia y de religión para todos, y promueve el debido respeto al orden público y a las buenas costumbres.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se viola mi derecho a la libertad religiosa y de adoración?

Si se ha violado su derecho a la libertad religiosa y de culto, puede interponer una "acción de amparo", como lo establece la Constitución. Si la violación se debe al contenido o disposición de una ley o norma, puede acudir directamente a la corte y presentar un recurso de acción directa de inconstitucionalidad. El propósito de este recurso es que la corte declare la ley o norma inconstitucional y sin efecto en el país.

LA RELIGIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis creencias religiosas en público?

Sí. La libertad religiosa incluye la libertad de manifestar la religión y las creencias propias tanto en público como en privado, individual o colectivamente. Esta libertad está sujeta a las limitaciones prescritas por la ley y son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades de los demás.

7. ¿Puedo difundir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. En virtud de los tratados y convenios internacionales suscritos por la República Dominicana, toda persona goza del derecho a la protesta pacífica y a compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujeta a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una entidad u organización religiosa?

Sí. Las personas tienen derecho a asociarse y participar en actividades en sus comunidades, lo que incluye el derecho a establecer lugares de culto o reuniones con fines religiosos; la libertad de ejercer su propio ministerio; la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros; la libertad de establecer seminarios o escuelas; y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

9. ¿Cuáles son las autoridades gubernamentales que regulan a las entidades religiosas?

El Ministerio del Interior y la Policía (MIP) regulan y supervisan la creación y el funcionamiento de las entidades religiosas. Una ley específica, que permite a las personas constituir entidades religiosas, les permite registrarse como asociaciones sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales. La Dirección de Asuntos Religiosos gestiona los permisos legales y el reconocimiento de las iglesias y organizaciones religiosas. La Dirección General de Impuestos Internos (comúnmente conocida como DGII) supervisa el cumplimiento de las exenciones fiscales por parte de las entidades religiosas, ya que muchas iglesias y organizaciones religiosas tienen derecho a ciertos beneficios fiscales.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL LUGAR DE TRABAJO

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el empleado?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el empleado establecen la protección de las creencias o convicciones religiosas de los empleados. Por ejemplo, el Código Laboral prohíbe que un empleador discrimine, excluya o dé preferencia a cualquier empleado basándose en motivos religiosos. El empleador también tiene prohibido influir en las creencias religiosas de los empleados. Los empleados tienen prohibido participar en cualquier tipo de propaganda religiosa durante las horas de trabajo.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y el horario laboral?

El Código de Trabajo regula las horas de trabajo, pero no tiene disposiciones específicas para ajustar las horas de trabajo a las creencias religiosas. Las empresas y establecimientos de cualquier tipo deberán suspender sus actividades los domingos y otros días de reverencia religiosa. Debido a que el país tiene una tradición católica, solo las festividades religiosas católicas son reconocidas como fiestas nacionales, incluyendo Nuestra Señora de la Alta Gracia (21 de enero), Viernes Santo (viernes de Semana Santa), Día del Corpus Christi (60º día después del Domingo de Pascua) y Nuestra Señora de la Misericordia (24 de septiembre).

12. ¿Puedo usar vestimenta religiosa en el trabajo o negarme a llevar parte del uniforme debido a mis creencias religiosas?

Sí. El derecho a la libertad religiosa incluye el derecho de los empleados a llevar ropa religiosa en el trabajo, ya que la ley prohíbe la discriminación, la exclusión o la preferencia por motivos de creencias. Si se viola este derecho, una persona puede interponer una acción de amparo, como se explica en la respuesta a la pregunta 5 anterior.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ESCUELAS

13. ¿Pueden impartirse clases de religión en las escuelas públicas?

La ley establece que en las escuelas públicas se deben realizar estudios bíblicos, pero el gobierno generalmente no hace cumplir esta ley. Los padres tienen la opción de eximir a sus hijos de los estudios religiosos que se ofrecen en las escuelas públicas.

14. ¿Es obligatorio que los alumnos asistan a clases de educación religiosa o a ritos religiosos en las escuelas?

El Ministerio de Educación de la República Dominicana ha establecido la enseñanza de una asignatura denominada "Formación Integral, Humana y Religiosa". Es obligatorio que los estudiantes cursen esta asignatura.

15. ¿Pueden los alumnos abstenerse de asistir a la escuela o a las actividades escolares programadas debido a sus creencias religiosas?

Sí. La ley establece que se debe respetar el derecho de un niño a la libertad de conciencia, pensamiento y religión, lo que significa que las escuelas públicas deben respetar la decisión de no participar en actividades escolares por razones religiosas. Además, el Estado debe promover la enseñanza de valores y principios a través de sus instituciones, los medios de comunicación, la familia y la comunidad, para que los niños, las niñas y los adolescentes respeten la libertad y la diversidad de conciencia, pensamiento y religión de los demás.

16. ¿Pueden los alumnos modificar los uniformes escolares debido a sus creencias religiosas?

No. Los estudiantes no pueden modificar sus uniformes escolares por razones religiosas, y no hay excepciones a esta norma.

EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO PÚBLICO

17. ¿Existe un servicio militar o público obligatorio y, de ser así, hay exenciones por motivos religiosos?

En la República Dominicana no existe un servicio militar ni público obligatorios.

LA RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

18. ¿Puedo abstenerme de prestar juramento en un procedimiento legal debido a mis creencias religiosas?

Las normas procesales de los juzgados o tribunales exigen que el testigo preste juramento de acuerdo con sus creencias personales o, en su defecto, que prometa decir la verdad.

19. ¿Pueden los jueces tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces deben ser imparciales en sus decisiones judiciales. Un juez que no puede tomar una decisión imparcial en un caso en particular debido a sus creencias religiosas personales tiene el deber de "inhibirse", lo que significa abstenerse de tomar la decisión y permitir que otro juez la tome. Del mismo modo, una parte en un proceso judicial que crea que las creencias religiosas del juez pueden influir en su decisión puede pedirle al juez que se "recuse" a sí mismo, es decir, que se retire del caso y sea reemplazado por un juez que pueda ser imparcial.

20. ¿Existe algún tipo de protección para las declaraciones hechas de manera confidencial a líderes religiosos?

Sí. Las declaraciones confidenciales hechas a los líderes religiosos están protegidas por el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana. El Concordato establece que un ministro religioso o eclesiástico no puede ser interrogado acerca de tales declaraciones, porque están protegidas por la privacidad asociada a su oficio religioso. Los jueces y los tribunales reconocen esta protección para los ministros religiosos, independientemente de su religión o creencia.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

  Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

  Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

  Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

  La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

  - La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

  Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existen limitaciones a estas libertades?

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

INFORMARSE

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

PRACTICAR EL CIVISMO

Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

FOMENTAR LA TOLERANCIA

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad.

BYU LAW
INTERNATIONAL CENTER FOR LAW AND RELIGION STUDIES

INTERNATIONAL RELIGIOUS LIBERTY ASSOCIATION

Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa

GO-HRE | GENEVA OFFICE FOR HUMAN RIGHTS EDUCATION

CONCIENCIA NACIONAL POR LA LIBERTAD RELIGIOSA

MESA DE DIÁLOGO Y REPRESENTACIÓN CRISTIANA

CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DOMINICANA

BYU LAW

BYU MANAGEMENT SOCIETY

International Society

J. REUBEN CLARK LAW SOCIETY

RELIGIOUS FREEDOM & BUSINESS FOUNDATION
FAITH & BUSINESS BUILD A BETTER WORLD

2025 por Intellectual Reserve, Inc. Todos los derechos reservados. Versión: 04/01 PD80048931 002